

**DECRETO No. 089**

06 de Abril de 2022

**“POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS REPRESENTANTES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA PARA LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”**

El Alcalde Municipal de Palmira- Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 160 de 2014, el Decreto 1072 de 2015, el Decreto Municipal No. 034 de 2014 y demás normas concordantes, y:

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece como atribución del alcalde, entre otras, la siguiente, “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”, además en el numeral 3° se indica: “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

En armonía con lo anterior, la Ley 136 del día 2 de junio de 1994, “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del día 6 de julio del 2012, señala las funciones de los alcaldes municipales: “*ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la Republica o gobernador respectivo*”.

Por otra parte, el Decreto 160 de 2014, recogido y compilado en el Decreto 1072 de 2015, así como la Resolución 224 del 07 de febrero de 2022 son herramientas legal que posibilita y reglamenta la negociación colectiva entre las entidades públicas del Estado y las organizaciones sindicales de empleados públicos, para contribuir al mejoramiento de las condiciones de empleo y bienestar de los servidores del Estado, favoreciendo una cultura de concertación y paz laboral, y beneficiando el normal desarrollo de las funciones públicas de cada entidad.

Que para tal fin, las normas referidas regulan el procedimiento para la negociación exclusivamente de las condiciones de empleo entre las autoridades públicas y las organizaciones sindicales de empleados públicos.

Que en su texto, el Decreto 160 de 2014, compilado a través del Decreto 1072 de 2015, establece, con absoluta precisión, que están excluidos del ámbito de negociación de las condiciones laborales asuntos que excedan el campo laboral, tales como: la estructura organizacional, las plantas de personal, las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado, los procedimientos administrativos, la carrera administrativa, el régimen disciplinario y el régimen prestacional.

El numeral 4° del artículo [2.2.2.4.7.](#) del citado Decreto 1072 de 2015 establece las condiciones y los requisitos para la comparecencia sindical a la negociación. En los siguientes términos para la

**DECRETO**

comparecencia sindical a la negociación se deben cumplir las siguientes condiciones y requisitos: *“el escrito sindical por el cual se presenta y anexa el pliego a las entidades y autoridades públicas competentes, deberá ir con copia al Ministerio del Trabajo e indicar la fecha de la asamblea sindical y los nombres de los negociadores designados”*.

Por su parte el numeral 1° del artículo [2.2.2.4.8](#), del referido decreto, sobre el grado de representatividad sindical y conformación de la comisión negociadora. Señala que el grado de representatividad sindical y la conformación de la comisión negociadora, se efectuará, de la siguiente manera: *“En caso de que concurran a la negociación varias organizaciones sindicales de empleados públicos, estas en ejercicio de su autonomía sindical determinarán el número de integrantes de la comisión negociadora y su distribución entre los distintos sindicatos”*

Sobre el mismo tema, el artículo 3° del artículo [2.2.2.4.9](#), acerca de las reglas de la negociación, indica que, las partes adelantarán la negociación bajo las siguientes reglas: *“designar los negociadores, quienes se presumen investidos de la representatividad suficiente para negociar y acordar sin perjuicio del marco de las competencias atribuidas en la Constitución y la ley”*

Que las organizaciones sindicales de empleados públicos: SUTEV, USDE, SINDEPAL, SINTRAEMPAL, SINSERPUCOL, SINDEMPALMIRA, SUNET, SEPPAL, ANDETT, UDEMÉRITOS, SINDESCOL, ASAGETAN y FECODE presentaron sendos pliegos de solicitudes dentro del término fijado para ello en el numeral 1° del artículo 11 del Decreto 160 de 2014, compilado en el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.10 del Decreto 1072 de 2015.

Que en armonía con lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2° del artículo 11 del ya referido Decreto 160 de 2014, compilado en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.10 del Decreto 1072, resulta procedente designar a los representantes de la Alcaldía Municipal de Palmira a la mesa de negociación para el pliego de peticiones o solicitudes 2021, y reglamentar otras circunstancias de carácter administrativo atinentes con el proceso de negociación.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR como representantes del Municipio de Palmira en la negociación del pliego de peticiones o solicitudes presentados por las organizaciones sindicales: SUTEV, USDE, SINDEPAL, SINTRAEMPAL, SINSERPUCOL, SINDEMPALMIRA, SUNET, SEPPAL, ANDETT, UDEMÉRITOS, SINDESCOL, ASAGETAN y FECODE, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015, a:

CARGO	NOMBRE	CALIDAD
Secretario de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces o su representante.	JUAN DIEGO CESPEDES	Negociador
Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.	PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN	Negociador
Secretario de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces o su representante.	FERNEY CAMACHO	Negociador
Secretario de Educación (E) o quien haga sus veces o su representante.	MARITZA ISAZA GOMEZ	Negociador
Secretario de Salud (E) o quien haga sus veces o su representante.	LUIS FERNANDO PARRA FLÓREZ	Negociador
Secretario Jurídico o quien haga sus veces o su representante.	NAYIB YABER ENCISO	Negociador
Subsecretaria Financiera y Administrativa de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces o su representante.	FAYSULY MANRIQUE LIBREROS	Negociador
Subsecretaria de Gestión del Talento Humano de la Secretaría de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces o su representante.	BEATRIS EUGENIA OROSCO PARRA	Negociador
Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales de la Secretaría de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces o su representante.	YENNI XIMENA MASABUEL ORTEGA	Negociador
Asesor Despacho Alcalde	GERMAN VALENCIA GARTNER	Asesor

**DECRETO**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los negociadores de ambas partes, de común acuerdo, designarán para los efectos normales de las sesiones y orden de las mismas, un Presidente de Mesa y un Secretario que se encargará de levantar las respectivas actas.

Igualmente, se designará un moderador para apoyo al orden de la sesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante las sesiones las organizaciones sindicales y la Administración Municipal dispondrán de la participación de sus respectivos asesores, en aras de tomar decisiones asertivas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECONOCER FUERO SINDICAL Y CONCEDER PERMISO SINDICAL a los empleados públicos elegidos como representantes de las Organizaciones Sindicales a la mesa de negociación del pliego de solicitudes 2022, durante los días y horas programadas para las sesiones aprobadas en el cronograma correspondiente, y durante el tiempo que las organizaciones requieran para socializar, analizar o estudiar las propuestas y resultados de las negociaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a las organizaciones sindicales, a través de medio oficial, la fecha, hora y lugar, para llevar a cabo la Mesa de Negociación del Pliego de Solicitudes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente Decreto a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a la Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación del Valle de Cauca, y a las carpetas de Hoja de Vida de cada representante de las Organizaciones Sindicales para los efectos pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a los funcionarios designados para la negociación y a los representantes de las Organizaciones Sindicales que presentaron el pliego de solicitudes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).



**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal.

Proyectó: Carlos A. Arias C., Contratista - Secretaría Desarrollo Institucional.  
Revisó: Nayib Yaber Enciso – Secretaría Jurídica.  
Aprobó: Beatris Eugenia Orosco Parra – Subsecretaría de Gestión del Talento Humano *BT*